

Lima, 16 de noviembre de 2016

864

**OFICIO N° 330 -2016-2017/MULP-CR.01**

Señor Congresista  
**Bienvenido Ramírez Tandazo**  
**Presidente de la Comisión Agraria**  
Presente.-



Ref. : Oficio N° 194-2016-P-JUSHSAL

De mi consideración:

Es sumamente grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente el documento de la referencia, enviado por el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor "San Lorenzo", quienes solicitan el apoyo para su debate y aprobación de los Proyectos de Ley N° 182/2016-CR y N° 363/2016-CR, lo cual hago de su conocimiento para su evaluación y análisis que estime pertinente.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA  
Congresista de la República

ADD. ; FOLIOS (09)  
MULP- CR/LCoronel/Alicia



**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR  
“SAN LORENZO”**

**“Año de la Consolidación del Mar de Grau”**

San Lorenzo, 07 de noviembre de 2016



**Oficio N° 194 - 2016-P- JUSHSAL**

Señor  
**Letona Pereyra María Ursula Ingrid**  
Congresista de la República  
Lima

**Asunto : Su apoyo a los Proyectos de Ley N° 182/2016-CR y N° 363/2016-CR**

Es para nosotros un alto honor dirigirnos a usted, para expresarle nuestro cordial y fraternal saludo, dentro del compromiso ciudadano con nuestros legisladores.

Manifestamos que los agricultores asociados a las Juntas de Usuarios del Sector Hidráulico Menor, hemos recibido con mucha emoción y sociego las iniciativas legislativas de varios proyectos de Ley que van en beneficio del trabajo que hacemos en el área rural, así como que apuntan al relanzamiento del agro y a la agroindustrias, y entre ellos los Proyectos de Ley N° 182/2016 CR que liquida y sanea la deuda derivada del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), generada por los desastres del Fenómeno El Niño 1997/1998 y el Proyecto de Ley N° 363/2016-CR, que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria- Preda : Ley 29264; ambos proyectos se encuentran en la Comisión Agraria y en la Comisión de Economía, Banca – Finanzas e Inteligencia Financiera.

Al respecto decimos que estos créditos agrarios están vencidos los plazos de pago, por lo que hemos quedado a merced de las IFIS y continúe el remate de nuestras parcelas incluyendo viviendas; por esta razón pedimos a usted su decidida acción legislativa para que avance el proceso y pronto sean debatidos y aprobados estos Proyectos en las Comisiones respectivas y finalmente en el Pleno del Congreso.

Por nuestra parte estamos haciendo conocer a los agricultores los valiosos y reconocidos aportes del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, para dar solución a los problemas que enfrenta el Agro nacional.

Atentamente,

  
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR  
HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO  
José David Cruz Córdova  
PRESIDENTE

Anexamos

Proyecto de Ley N° 363/2016-CR  
Proyecto de Ley N° 182/2016-CR

**UNA GESTION PARA TODOS**

Av. Reforma Agraria s/n- Centro Poblado -Cruceta San Lorenzo Tambogrande - Piura Telef. 633229 - Celular 942028075 RPM \*  
0020625 E-Mail: [jusanlorenzo@jusanlorenzo.org.pe](mailto:jusanlorenzo@jusanlorenzo.org.pe) - [judrsl@yahoo.es](mailto:judrsl@yahoo.es), Pág Web: [jusanlorenzo.org.pe](http://jusanlorenzo.org.pe)



Proyecto de Ley N° 1821/2016 - CR

Sumilla: "PROYECTO DE LEY DE LIQUIDACIÓN Y  
SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA DEUDA  
DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL  
PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO  
AGROPECUARIO (RFA)"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

01 SEP/2016

RECEBIDO

Firma: ..... Hora: 10:29 a.m.

El Congresista de la República LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000 se creó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) con el Decreto de Urgencia N° 059-2000 cuyo objeto era contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios, con la participación de Instituciones del Sistema Financiero (IFIs).

Las deudas a refinanciar fueron las contraídas a raíz del fenómeno de El Niño de los años 1997-1998. Con este decreto se logró paralizar la ejecución de garantías y remate de predios agrícolas de las Instituciones Financieras, quienes recibieron los bonos del programa.

Según el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el programa RFA fue financiado hasta por el monto de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares Americanos) con los bonos cuya emisión fue autorizada por ese mismo decreto..

Mediante Ley N° 27551 se establecieron los criterios y condiciones para la aplicación del RFA y la refinanciación de las deudas, señalándose como plazo para acogerse al sistema de rescate financiero el 31 de marzo de 2002, y con ley N° 28089 en su artículo 1, se amplió el plazo hasta el 31 de marzo del 2004.

La referida Ley 27551 designa a COFIDE como la administradora del citado programa, asumiendo la entrega de los bonos a las instituciones financieras y la recuperación de la deuda por los bonos utilizados en el Programa.

La Comisión Agraria del periodo parlamentario 2015-2016 conformó un grupo de trabajo encargado de estudiar la problemática del financiamiento agrario, que incluía el estudio del impacto del programa de refinanciamiento Agropecuario. En el informe de dicha comisión se estableció que este programa tuvo como resultado colocaciones en bonos por US\$ 85 millones de dólares y 8,000 agricultores acogidos al programa de acuerdo a la siguiente participación de las Instituciones Financieros:

1. Banca múltiple: 84% de colocaciones y 27% de deudores,
2. Cajas Municipales: 4% de colocaciones y 22% de deudores, y
3. Cajas Rurales: 12% de colocaciones y 51 % de deudores.

Desde la aprobación de esta Ley, los agricultores han tenido dificultades con el cumplimiento del pago, generándose deudas con las entidades financieras por el bono otorgado, lo que viene significando procesos judiciales y remates que ponen en peligro su única fuente de subsistencia.

Se debe entender que los préstamos del programa de rescate financiero fueron entregados para recuperar las áreas cultivables y laborables que fueron arrasadas por el fenómeno del niño, que les permitirían nivelarse y retomar sus labores "a posteriori" al recuperarlos.

El respaldo económico del estado, no fue, en ningún caso, usado para generar un lucro, por lo que no podría generar un capital de retorno y ha significado un apoyo parcial al gremio de agricultores.

Existen precedentes de diferentes gobiernos que han adoptado medidas de esta naturaleza con la finalidad de promover el salvataje y reactivación de distintos sectores económicos y productivos, conforme al siguiente detalle:

- Ley N° 28752 de fecha 02.06.2006, que extinguió las deudas de los productores agrarios con el Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, por un monto de 521 millones de soles.
- Ley N° 29264 de fecha 03.10.2008, que establece el programa de reestructuración de la deuda agraria (PREDA) con la banca privada, con un apoyo financiero de 50 millones de soles.
- Ley N° 30230 de fecha 12.07.2014, que establece facilidades para la actualización excepcional de las deudas tributarias pendientes de pago, cuyo costo financiero solo lo conoce la SUNAT.

Si bien es cierto estas leyes han beneficiado a un sector de los agricultores, no ha sido suficientes porque no han acogido a todos los productores, debido al mal manejo en su aplicación, en el caso del RFA los bonos que se emitieron terminaron beneficiando a la banca privada y endeudaron más al productor y al mismo estado.

Esta propuesta fue presentada anteriormente con el proyecto de ley N°4738/2015-CR, el que obtuvo dictamen favorable de la Comisión Agraria, sin embargo no llegó a ser promulgada la ley por el término del periodo legislativo.

Debido a que el Estado tiene el deber y mandato de apoyar al sector agrario, conforme lo establece el artículo 88º de la Carta Magna, y en ese propósito debe también promover todas las acciones necesarias para fomentar y garantizar el desarrollo de la actividad agrícola, es que proponemos esta iniciativa legislativa que recoge los proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios.



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## 2.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La norma propuesta da término al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000 y regulado por la Ley N° 27551 y sus normas complementarias y reglamentarias, y deroga la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264.

## 3.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco y el beneficio pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado, e impulsará el desarrollo en las diferentes regiones del país, buscando el fomento del agro.



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decano de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

### **LEY DE LIQUIDACIÓN Y SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA DEUDAS DERIVADAS DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)"**

#### **TITULO I**

#### **OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto declarar el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agropecuarios en todo el territorio nacional, derivadas de los bonos utilizados en la aplicación del Programa de Rescate Agropecuario (RFA) establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias, mediante la extinción de las mismas.

##### **Artículo 2. Efectos de la extinción de la deuda**

La extinción de la deuda comprende el capital, intereses, moras, penalidades y demás gastos que se hayan devengado, y se aplica sobre todas, cualesquiera que fuera el estado en que se encuentren inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado el remate o embargo del bien.

##### **Artículo 3. Publicación de Beneficiados con la Ley**

La publicación de la relación de agricultores beneficiados está a cargo de COFIDE, la cual deberá efectuarse en el diario Oficial El Peruano en el plazo de 15 días naturales desde la vigencia de la presente Ley.

##### **Artículo 4. Liquidación de deuda**

Publicada la relación de beneficiarios, las instituciones financieras encargadas de la recuperación, extinguirán las deudas de manera individual y remitirán la constancia respectiva a COFIDE en un plazo no mayor de quince días desde la publicación de la lista de beneficiarios.

##### **Artículo 5. Constancia de No Adeudo**

Las instituciones financieras emitirán de manera gratuita la constancia de no adeudo a cada beneficiario que lo solicite.



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### PRIMERA. Derogación de normas

Derógese la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, y demás normas legales y administrativas que se oponen a la presente Ley o limiten su aplicación.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

### UNICA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 18 de agosto de 2016

LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde

Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Pedro del Alcázar

Modesto Figueredo Mendoza

Juan Carlos Domínguez

George H. Domínguez

G. Martorell

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 08 de Setiembre del 2015,  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 102 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIAS FINANCIERA,

AGRICULTURA,

  
JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA – PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Proyecto de Ley Nº 363/2016 - CR

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista de la República BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22º literal c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



### LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA – PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

Establézcase un nuevo plazo para acogerse a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas; Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); y, Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios; y establece medidas con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que los productores agrarios puedan normalizar sus actividades de producción.

#### Artículo 2. Suspensión de la exigibilidad

2.1 Suspéndase, bajo responsabilidad, a partir de la publicación de la presente ley, cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza, en el estado procesal en que pudiera encontrarse, promovido o por promoverse, contra los productores agrarios que se encuentran dentro de los alcances de la Ley 29264, Ley de

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA  
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
AGRARIA – PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS  
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas.

- 2.2 La suspensión operará de manera automática desde que los productores agrícolas soliciten acogerse a los alcances de la presente Ley, ya sea en los actuados judiciales promovidos en su contra, o en el curso de las negociaciones sostenidas con sus acreedores.
- 2.3 Establecido el nuevo cronograma de pago, la suspensión permanecerá hasta la extinción de la deuda por pago o incumplimiento del nuevo cronograma de pago por un periodo superior a un año.

**Artículo 3. Reprogramación y establecimiento de nuevo cronograma de pagos**

- 3.1 Entiéndase por reprogramación, el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos. El Banco Agropecuario - AGROBANCO procederá a reprogramar las deudas de los productores que se acogieron a los beneficios del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tipo de producción y la oportunidad de las cosechas. La periodicidad del pago de las cuotas será anual y con condonación de intereses, moras y demás gastos devengados.
- 3.2 Se establecerá en todos los casos, un período de gracia no menor de tres (3) años contados desde la fecha de celebración de los contratos de refinanciación, para el inicio de los pagos. Igual criterio se aplica a las entidades financieras durante las negociaciones que sostengan con los productores agrícolas comprendidos en la presente Ley.

**Artículo 4. Nuevo plazo**

- Establézcase como nuevo plazo de acogimiento a Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas, a las deudas vencidas, en cobranza judicial o impagadas al **31 de diciembre de 2016**, así como las que hubieran sido refinanciadas, estableciéndose el plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

**Artículo 5. Del financiamiento**

El saldo remanente de los recursos dispuestos en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) y el artículo 6º del Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, destinados al financiamiento de la Ley PREDA, son dispuestos para financiar la presente Ley.



## BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA  
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS  
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

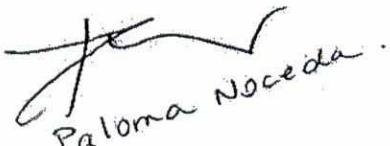
### Artículo 6. Sustitución de garantías

Los beneficiarios de la presente Ley, pueden reducir o sustituir parcial o totalmente las garantías reales y/o personales que respaldan las deudas refinanciadas a través del programa, siempre y cuando garanticen el saldo adeudado.

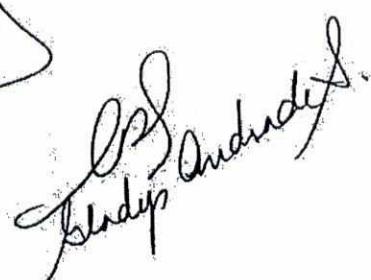
Lima, 22 de septiembre de 2016

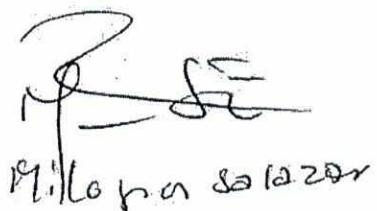


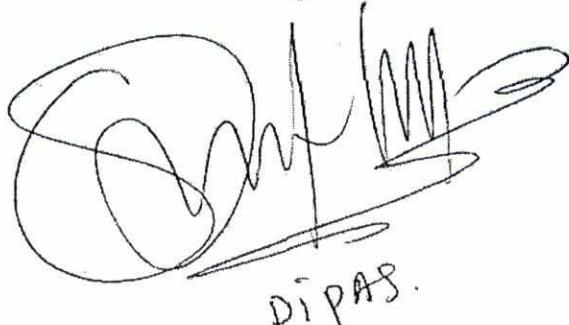
  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
Paloma Nocebo

  
Belén Rodríguez Domínguez

  
Gladys Andrade

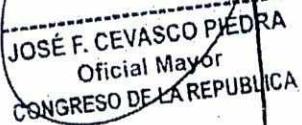
  
M. Llorente Salazar

  
DIPAS.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de OCTUBRE del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 363 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA, ECONOMÍA, BANCA,  
FINANZAS E INTELIGENCIAS  
FINANCIERAS

  
JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA  
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS  
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS:

- Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).
- Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria.
- Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).
- Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios.

### 1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- Proyecto de Ley N° 1414/2012-CR, que propone complementar y modificar, en lo que responda, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), Ley 29264 y normas posteriores conexas como lo son, la Ley 29596 que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29779 que otorgó un plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264 y el Decreto de Urgencia 009-2010.
- Proyecto de Ley N° 1545/2012-CR, que propone el restablecimiento de la vigencia de la Ley 29264 Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-Preda.
- Proyecto de Ley N° 1601/2012-GR, que propone modificar la Ley 29264 y la Ley 29596 para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).
- Proyecto de Ley N° 1657/2012-CR, que propone modificar los artículo 3 y 5 de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, referido a los alcances del Programa en lo que respecta a las deudas vencidas, en cobranza judicial o impagadas, así como las que hubieran sido refinanciadas.
- Proyecto de Ley N° 1694/2012-CR, que propone Ley que amplía y puntualiza los alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-Preda Ley 29596, DU 009-2010 y Ley 29779.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA  
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS  
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

➤ Dictamen de la Comisión Agraria de la Legislatura 2012 – 2013.

### 1.3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Ley PREDA se generó con la finalidad de fortalecer financieramente al agricultor, rehabilitar su economía mermada por las diversas obligaciones asumidas, incumplidas por los diversos fenómenos climáticos que escapan de su área de disposición; así como los bonos que el estado emitió fueron con el objeto de brindar operatividad financiera al agricultor.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas sin argumentos técnicos y jurídicos, es decir, contraviniendo las disposiciones establecidas en la Ley PREDA publicada el 04 de octubre del 2008, se niega a dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley que señala : "...el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere a favor del Banco Agropecuario la suma de 50 millones de nuevos soles con cargo a los Bonos de Tesoro Público emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 059-2000"

Pese a la disponibilidad de los Cien Millones de Dólares (\$100000,000.00) destinados al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), a la fecha subsisten deudas de agricultores al no aceptar el Estado – COFIDE- la condonación de intereses y moras, así también, las instituciones financieras privadas no han aprobado los recursos financieros disponibles para atender la aplicación de la ley; es decir, AGROBANCO simplemente se ha limitado a gestionar recursos, menos a operativizar los mecanismos para aplicarla.

Todo ello, ha ocasionado que los agricultores de diversos valles del Perú realicen huelgas de hambre en las inmediaciones de la Defensoría del Pueblo en Lima, exigiendo la reestructuración de sus deudas que contrajeron en los inicios de la década de los 90. Deudas que hoy, llevados por los intereses abusivos de los prestamistas, se han acrecentado en demasía. Por ejemplo, un agricultor que obtuvo, en aquellos años, un préstamo de 7,000.00 soles hoy debe pagar la exorbitante suma de 50,000 dólares, suma que para un pequeño agricultor ya es imposible de pagar. Por su parte, el estado no permite la aplicación de la Ley PREDA; ley que faculta al Banco Agropecuario (AGROBANCO) la compra de la deuda de los agricultores contrajeron con el sistema financiero nacional, al contrario el Estado responde a los intereses de la burguesía ya que dichas tierras quieren ser poseídas por



## BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

### PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y CONEXAS

corporaciones agroindustriales nacionales y extranjeras; es decir, quieren estos que el Estado desconozca tal ley y que los banqueros les rematen dichas tierras.

Como se podrá apreciar, muy por el contrario el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia con fecha 16 de diciembre del 2008, interpone Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 29264 a fin de que, el Tribunal Constitucional declare la Inconstitucionalidad de la mencionada Ley; sin embargo, el tribunal Constitucional después de diez meses de análisis y debate, con fecha 28 de octubre del año 2009 emite sentencia DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD , por lo tanto, la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria que favorece a pequeños agricultores, muchos de ellos en estado de indigencia, es Constitucional y por tanto de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia en cuanto a la aplicación de la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 podemos afirmar lo siguiente:

- Demasiado engoroso y burocrático los trámites para cogerse a los beneficios del PREDA.
- No se ha tomado en cuenta que la actividad agropecuaria es una actividad estacional, es decir la siembra y demás actividades del ciclo productivo se encuentran condicionadas a cambios climáticos y épocas del año.
- Adicionalmente los fenómenos climáticos afectan directamente la producción agraria; lo que agrava la situación de los pequeños productores agropecuarios.
- La falta de comunicación ocurrida en torno a la demanda de inconstitucionalidad de la Ley, originó inoportunidad de su aplicación que bien se ha podido evitar, preservando el prestigio del Congreso de la República.
- Los deudores que se acogieron al beneficio de la Ley PREDA , en la mayoría de los casos de su deuda ha sido judicializada siendo sujetos de medida cautelar de embargo, cuyo resultado final es el Remate de sus bienes, trayendo como consecuencia que no sean sujetos de crédito y por record morosos continúan registrados en el sistema de INFOCORP.

En este orden de ideas, el estado Peruano tiene el compromiso moral de brindar su resuelto apoyo conforme lo consagra la Constitución del Estado, establecido en el artículo 88º: " El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA  
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS  
MODIFICATORIAS Y CONEXAS

comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas según previsión legal pasan al dominio del estado para su adjudicación en venta."

En consecuencia del estado debe garantizar la propiedad de la tierra de los agricultores, creando los MECANISMOS que resuelven las deudas originales por los efectos descritos, como medidas complementarias y necesarias para viabilizar y garantizar la ejecución y cumplimiento del acotado programa PREDA.<sup>1</sup>

### III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Esta norma es evidente que no genera gasto alguno al Estado; por cuanto se limita a establecer un nuevo plazo para acogerse a la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas: Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); y, Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios; y establece medidas con la finalidad de lograr un adecuado Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que los productores agrarios puedan normalizar sus actividades de producción.

El beneficio de la presente iniciativa es eminentemente social y humano, por cuanto busca evitar los remates de tierras que se vienen ejecutando contra los agricultores beneficiarios del PREDA.

### IV.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta iniciativa modifica la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), sus modificatorias y demás normas conexas: Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria; Ley 29596 Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA); y,

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley 1601/2012.GR.



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA  
ACOGERSE A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA  
AGRARIA - PREDA, LEY 29264 Y DEMÁS NORMAS  
MODIFICATORIAS Y CONEXAS**

Ley 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

Lima, 22 de septiembre de 2016